

EIFFAGE

2026 ampliación de capital reservada a los empleados del grupo

Aviso fiscal para España

(régimen aplicable en enero de 2026)

Este resumen se basa en la legislación y las prácticas aplicables en España en febrero de 2026. Se le facilita a título meramente informativo y no debe considerarse como un asesoramiento definitivo, ni exhaustivo de todas las posibles consideraciones relativas a las implicaciones fiscales y de seguridad social que le serían aplicables. La legislación aplicable puede cambiar en el tiempo, modificando el tratamiento de las cantidades percibidas como consecuencia de su inversión en la ampliación de capital de EIFFAGE reservada a los empleados del grupo (Oferta 2026).

➤ **Fiscalidad en el momento de la suscripción**

En el momento de la suscripción, la adquisición de participaciones a un precio descontado se considerará una remuneración en especie (salario).

Desde el punto de vista fiscal: la diferencia entre el valor razonable de mercado de las participaciones recibidas en el momento de la entrega y el importe abonado por usted para la adquisición de dichas participaciones se considerará remuneración en especie (salario) y, por tanto, tributará como rendimiento del trabajo en su Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("IRPF") según una escala progresiva, que va del 17,5% al 54% (dependiendo de la Comunidad Autónoma en la que resida).

El empresario estaría obligado a efectuar el correspondiente ingreso a cuenta, equivalente al resultado de aplicar el tipo de retención que le sea de aplicación a la retribución en especie satisfecha. En la práctica, el empresario normalmente repercute el ingreso a cuenta de los trabajadores mediante deducción en sus nóminas.

Sin perjuicio de lo anterior, usted estará obligado a incluir dichos ingresos y el ingreso a cuenta practicados al presentar su declaración anual del IRPF – Modelo 100 – dentro de los meses de abril-junio del año siguiente al de la percepción de las participaciones.

En el caso que nos ocupa no se aplicaría la exención del IRPF según el criterio emitido por la Dirección General de Tributos ("DGT") en su resolución fiscal vinculante V4547/2016, ya que las participaciones no van a ser poseídas directamente por usted sino a través de un FCPE.

Desde el punto de vista de la Seguridad Social: el descuento se considerará un ingreso salarial y, por tanto, estará sujeto a las cotizaciones de la Seguridad Social.

Dicha cantidad estará sujeta a las cotizaciones a la Seguridad Social a los tipos del 6,48% para el trabajador, suponiendo que éste tenga un contrato de trabajo indefinido. Este tipo podría estar sujeto a revisión en 2026.

La empresa retendrá este importe en su nombre y lo abonará a la Seguridad Social, más la cotización del empleador a la Seguridad Social, hasta la base de contribución mensual máxima (es decir, 5.101,20 euros al mes, en vigor desde el 1 de enero de 2026).

Sin embargo, a partir de 2025, el importe que exceda dicha base también estará sujeto a cotizaciones a la Seguridad Social y tanto el empleador como el empleado (en los porcentajes establecidos para las cotizaciones por contingencias comunes) pagarán dichas cotizaciones (cotización de solidaridad), en función del importe excedente. Para 2026:

- De la base máxima de cotización hasta el 10% de exceso: 1,15% entre el empleador y el empleado.
- Del 10% de exceso de la base máxima de cotización hasta el 50% de exceso: 1,25% entre el empleador y el empleado.
- Del 50% de exceso de la base máxima de cotización en adelante: 1,46 entre el empleador y el empleado.

Estas cantidades se incrementarán progresivamente hasta 2045.

➤ **Tributación del anticipo del empresario**

La concesión de un préstamo sin intereses o a un tipo reducido se considerará como una retribución en especie (salario) para usted, siendo (i) imponible por el IRPF a tipos impositivos progresivos que oscilan entre el 17,5% y el 54% (dependiendo de la Comunidad Autónoma en la que resida habitualmente) y (ii) sujeta a cotización a la Seguridad Social en los tipos mencionados anteriormente. La base imponible sería igual a la diferencia entre el tipo de interés legal para 2026 (3,25%¹) y el tipo efectivamente pagado por usted, aplicado al importe financiado y pendiente de reembolso.

No obstante lo anterior, en el caso del salario adelantado, y según el criterio emitido por la DGT en su resolución fiscal vinculante V0552/2013, podría entenderse que no debe surgir ninguna retribución en especie en el caso de que el trabajador reintegre el salario adelantado antes de que finalice el mes en curso en el que se percibió la cantidad financiada. En este caso, no se pagarán cotizaciones a la Seguridad Social.

El empresario deberá realizar el correspondiente ingreso a cuenta, equivalente al resultado de aplicar su tipo de retención a las retribuciones en especie satisfechas. En la práctica, es probable que el empresario le repercuta el pago a cuenta a través de la deducción en su nómina. No obstante, deberá incluir las cantidades percibidas y retenidas en su declaración anual de IRPF (ver nuestros comentarios más arriba).

➤ **Tributación de los dividendos durante el periodo de bloqueo**

Los dividendos no se distribuyen a usted, sino que son capitalizados por el FCPE, aumentando el valor de sus participaciones en el FCPE.

Según el criterio emitido por la DGT (resolución vinculante V4547/2016, ya mencionada), los dividendos capitalizados en el FCPE durante el periodo de retención no estarán sujetos al IRPF ni a las cotizaciones a la Seguridad Social.

➤ **Tributación de la ganancia realizada al vencimiento (recompra de las Participaciones en el FCPE) o en caso de liberación anticipada**

La venta de las participaciones del FCPE (ya sea al vencimiento o en caso de liberación anticipada) dará lugar a una ganancia de capital (o pérdida de capital, según sea el caso) que deberá declararse en su declaración del IRPF (según ha confirmado la DGT en su resolución fiscal vinculante V0606/2025). Esta ganancia de capital (o pérdida) se calcula como la diferencia entre (i) los ingresos

¹ Téngase en cuenta que aún no se han aprobado los Presupuestos Generales del Estado para 2026. Si no se aprueban nuevos Presupuestos Generales del Estado, se prorrogarían automáticamente los Presupuestos Generales del Estado para 2023 (en tanto que son los últimos aprobados) y, en consecuencia, el tipo de interés legal en 2026 quedaría en el 3,25%.

de la venta de las participaciones del FCPE (es decir, el precio de reembolso) y (ii) el valor razonable de mercado de dichas participaciones en el momento de su recepción (es decir, el precio pagado por el empleado por dichas participaciones más la remuneración en especie recibida).

Dicha ganancia de capital se gravará de acuerdo con los siguientes tipos del IRPF:

- 19% para los primeros 6.000 euros.
- 21% sobre el importe recibido entre 6.000,01 euros y 50.000 euros.
- 23% sobre el importe recibido entre 50.000,01 euros y 200.000 euros.
- 27% sobre el importe recibido entre 200.000,01 euros y 300.000 euros.
- 30% sobre el importe que supera los 300.000 euros.

El impuesto se devengaría en el momento de la recompra; sin embargo, al no tener que retener ninguna cantidad – el empleador no está obligado a realizar retenciones o ingresos a cuenta, los importes de los impuestos correspondientes deberán ser abonados por usted en el momento de presentar su declaración anual del IRPF (es decir, en términos generales, entre abril y junio del año siguiente al de la recompra).

En dicha fase no hay que pagar las cotizaciones a la Seguridad Social.

➤ **Obligaciones de información**

Como se ha dicho anteriormente, las rentas derivadas de las retribuciones en especie obtenidas en la entrega de las participaciones y las ganancias de capital obtenidas del rescate² deberán ser declaradas en su declaración anual del IRPF (Modelo 100) correspondiente al ejercicio en el que se hayan obtenido dichas rentas.

En cuanto al momento del pago, la declaración del IRPF debe presentarse, en términos generales, dentro de los meses de abril-junio del año siguiente al que el trabajador percibe los ingresos / ganancias de capital (es decir, la declaración del IRPF debe presentarse en abril-junio de 2027, ya que los ingresos se habrán obtenido en 2026).

Además, la tenencia de participaciones podría estar sujeta al Impuesto sobre el Patrimonio español, que es un impuesto anual que se paga sobre el valor neto total de los activos imponibles a 31 de diciembre de cada año fiscal. Este impuesto ha sido cedido por el Gobierno a las distintas Comunidades Autónomas españolas, que han aprobado las correspondientes leyes autonómicas al respecto.

Por tanto, los tipos impositivos, así como la forma de pago del Impuesto sobre el Patrimonio, dependerían de la Comunidad Autónoma en la que se resida habitualmente.

No obstante lo anterior, cada persona física residente dispone de un importe exento de 700.000 euros (como se ha indicado anteriormente, este importe exento puede variar en función de la Comunidad Autónoma española en la que se resida habitualmente).

Téngase en cuenta que la obligación de presentar la correspondiente declaración del Impuesto sobre el Patrimonio sólo sería aplicable, con carácter general, para (i) las personas físicas a las que resulte una

² Como se ha indicado anteriormente, no se prevén dividendos sobre esta inversión, ya que el FCPE los reinvertirá automáticamente en nuevas acciones de Eiffage.

cuota a ingresar y (ii) las personas físicas con derechos y bienes valorados en más de 2.000.000 euros, aunque no les resulte una cuota a ingresar.

Si, de acuerdo con el párrafo anterior, se le obliga a presentar la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio (Modelo 714), deberá presentar dicha declaración, con carácter general, dentro de los meses de abril-junio del año siguiente al que se trate.

Además, en diciembre de 2022, el Gobierno español aprobó (inicialmente, sólo para los años 2022 y 2023, pero se ha prorrogado para 2024 en adelante) un impuesto complementario al Impuesto sobre el Patrimonio, el Impuesto sobre las Grandes Fortunas (“IGF”).

El IGF grava, con tipos que oscilan entre el 1,7% y el 3,5%, la titularidad por parte de personas físicas de un patrimonio neto cuyo valor exceda de 3.700.000 euros (considerando el importe exento de 700.000 euros), en el momento del devengo. Los trabajadores obligados a presentar este impuesto deberán presentar el Modelo 718 entre el 1 de julio y el 31 de julio del año siguiente a la fecha de devengo.

Por último, las personas físicas estarían obligadas a informar a la Administración Tributaria española, mediante la presentación del Modelo 720³, de los bienes que posean en el extranjero cuando, entre otros, el valor de la suma de todos los siguientes bienes supere, en un ejercicio fiscal, los 50.000 euros:

- valores o derechos representativos del capital social o de los fondos propios de cualquier entidad,
- valores representativos de la transferencia de capital propio a terceros o,
- valores aportados a cualquier instrumento jurídico como fideicomisos o instrumentos similares, para su gestión, sin personalidad jurídica pero que fueran capaces de actuar en el curso de los negocios.

Dicho valor se determinará, en cada caso, según reglas específicas (por ejemplo, en el caso de valores representativos del capital social o de los fondos propios de una entidad el saldo de dichos valores a 31 de diciembre).

Tenga en cuenta que, si ha presentado dichas declaraciones en ejercicios fiscales anteriores, sólo deberá presentar este modelo si (i) el valor total de los activos mencionados ha sufrido un incremento superior a 20.000 euros con respecto al valor de los activos declarados en el último modelo 720 presentado, o (ii) si cancela/vende los activos declarados en declaraciones anteriores.

Esta declaración debe presentarse, con carácter general, del 1 de enero al 31 de marzo de cada ejercicio fiscal en relación con los activos mantenidos en el extranjero en el año inmediatamente anterior.

³ Tenga en cuenta que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha cuestionado la validez/legalidad de este formulario discal y ha suprimido tanto el régimen sancionador como la imprescriptibilidad de las ganancias no declaradas en ejercicios abiertos a inspección fiscal. Sin embargo, persiste la obligación de presentar dicho formulario. Queda pendiente la aprobación de un nuevo régimen sancionador específico.